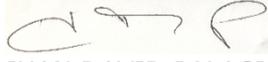


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional se observa que existe un memorial radicado para el presente proceso subsanando requisitos que fue enviado al correo electrónico el día 3 de febrero de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de febrero de 2023



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

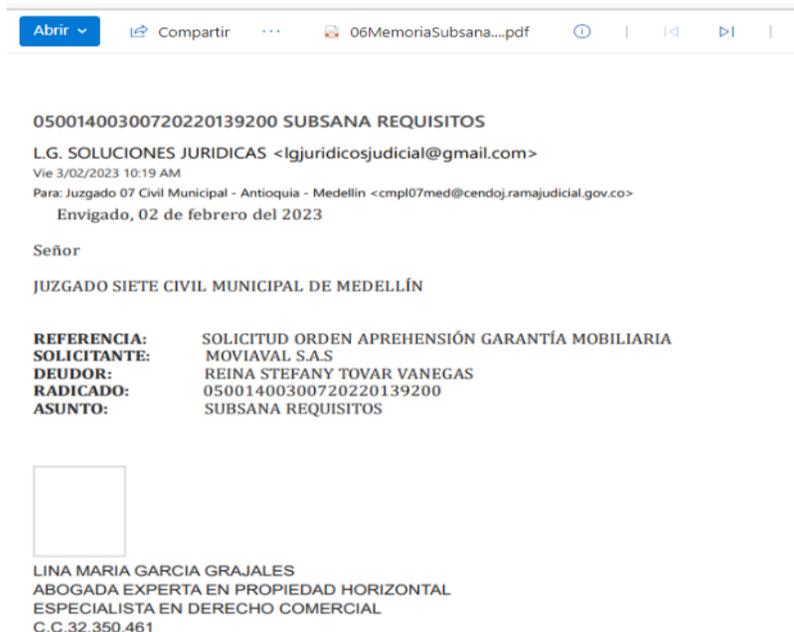


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01392 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 25 de enero de 2023, y notificado por estados No. 12 del 26 de enero de 2023, esto es que no allegó dentro de dicho término memorial subsanando los requisitos de inadmisión, dado que el término para allegar el memorial subsanando requisitos vencía el 2 de febrero de 2023 y el mismo fue allegado de forma extemporánea el 3 de febrero de 2023, como consta en el siguiente pantallazo:



05001400300720220139200 SUBSANA REQUISITOS

L.G. SOLUCIONES JURIDICAS <lgjuridicosjudicial@gmail.com>
Vie 3/02/2023 10:19 AM
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Envigado, 02 de febrero del 2023

Señor

JUZGADO SIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

REFERENCIA: SOLICITUD ORDEN APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEUDOR: REINA STEFANY TOVAR VANEGAS
RADICADO: 05001400300720220139200
ASUNTO: SUBSANA REQUISITOS


LINA MARIA GARCIA GRAJALES
ABOGADA EXPERTA EN PROPIEDAD HORIZONTAL
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
C.C.32.350.461

En virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el MOVIAVAL S.A.S., en contra de REINA STEFANY TOVAR VANEGAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La solicitud fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030** hoy **22 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a6d1889d50a7e3d579e87389b1f7817ef1fe61ea089f18e066e03a5f481620**

Documento generado en 21/02/2023 01:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>